----Trelew, de febrero de 2016.----------

-**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

Que, por la resolución de fs. 118, el juez *a quo* reguló los honorarios del Dr. J. I. C. en la suma de $19.200, con más IVA si correspondiera, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia en función de las normas y pautas que allí invocó.------A fs. 120 apeló el demandado esos honorarios por altos; y el recurso se concedió a fs. 121 en los términos del art. 48 de la Ley XIII nº 4.----------No asiste razón al recurrente. En rigor, considerando el monto por el que se promovió la ejecución de sentencia ($173.290, fs. 100 y 101), así como el carácter con que actuaron los letrados y las tareas efectivamente cumplidas, el resultado se ajusta a las pautas que prevé la Ley XIII nº 4 (conf. arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 19 y 39); en la especie tenemos: ganador 16% (-30% por no haber excepciones) = 11,2%; x 3 de 4 partes del total de etapas = 8,4%; con más 35% por plus procuratorio = 11,3%; sobre monto

ejecutado, total a regular = $19.659,60. ----------

--Sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

--Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Confirmar la resolución de fs. 118.----------

-Sin costas por la materia. ----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. - CONSTE.** ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO